

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CLG/008/LG/(SP)(CC)/013/2018/PR
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE
DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS
CENTROS CIUDAD MUJER SAN MARTÍN Y MORAZÁN"

LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: LG/(SP)(CC)/013/2018/PR
RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA
CÓDIGO: RA/009/LG/(SP)(CC)/013/2018/PR

NOSOTROS, por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**LA PRESIDENCIA**"; y, por la otra parte, **WILFREDO ÁVILA RODRÍGUEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de **Administrador Único Propietario**, de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "**INVERSIONES ÁVILA PINEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSAP, S.A. DE C.V.**", Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil doscientos trece – ciento cinco – nueve, y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER SAN MARTÍN Y MORAZÁN**", a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", a las disposiciones

de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el Suministro de Servicio de Mantenimiento y Operación de Dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer San Martín y Morazán), a fin de contar con personal calificado y con conocimiento en el manejo rutinario del sistema para el tratamiento de los procesos físicos, químicos o biológicos que se aplican al agua residual, así como garantizar el buen funcionamiento mecánico de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los mencionados Centros. Servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión Código: RA/CERO CERO NUEVE/LG/(SP)(CC)/CERO TRECE/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, la cual es parte integral del presente contrato, con la que se busca cumplir lo descrito en los Términos de Referencia, los cuales contienen toda la descripción técnica del bien y de los servicios adjudicados a LA CONTRATISTA, así como lo descrito en la oferta técnica y económica presentada, y los cuales forman parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato es por un monto total hasta de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será pagada por La PRESIDENCIA por medio de **CUOTAS MENSUALES** por cada Centro Ciudad Mujer de la siguiente forma: a) **CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN**, por un precio unitario mensual de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES**; y, b) **CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN**, por un precio unitario mensual de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**. Todas las cantidades están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Para el trámite de pago de los servicios objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro original (duplicado) y dos fotocopias de la misma durante los primeros CINCO días hábiles del mes subsiguiente a la prestación del servicio en las Oficinas Administrativas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí Número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA**

REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO SAN MARTÍN) (CENTRO MORAZÁN), debiendo relacionar el **Centro Ciudad Mujer en el que se realizaron los servicios**. Dichas facturas serán de **consumidor final**, emitidas en legal forma; además, deberá acompañarse del documento firmado y sellado (Acta de Recepción) por la persona responsable designada, que certifique la recepción satisfactoria de los servicios brindados. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro de servicios objeto del presente contrato será a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVI de este contrato. **IV. SERVICIOS INCLUIDOS Y OTRAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO. SERVICIOS INCLUIDOS.** Los servicios comprenden y no se limitan a: **a) Mantenimiento preventivo a realizar a las plantas de tratamiento:** Lavado e inspección de tanques y el reactor, debiendo ser externo, de no ser necesario no se lavará; limpieza de válvulas; limpieza de bombas y verificación de nivel de aceite; limpieza de tableros eléctricos y mediciones para monitoreo de funcionamiento; limpiar rejillas; verificación de la pintura de rejillas, cuando sea necesario se realizará la aplicación de pintura a las rejillas; inspección y limpieza del equipo electrónico: bombas y PLC y su señal de comunicación; mantenimiento de zonas verdes en área exclusiva de la planta (actividades de jardinería); **b) Mantenimiento preventivo a realizar al equipo de bombeo y extracción de lodos:** Extracción de lodos; cambio de aceite de bombas; cambio de aceite de aireadores; chequeo de bombillos para tableros; y, revisión de tablero eléctrico. *Este mantenimiento deberá realizarse cada vez que sea*

necesario para garantizar el óptimo funcionamiento de las plantas; **c) Monitoreo de la operación de las plantas:** Verificación de la concentración de lodo en el reactor; verificación de la evacuación de lodos al reactor; verificación del volumen efectivo del sedimentador; verificación de PH de descarga, los sólidos sedimentables y la turbidez; toma y análisis de muestras por laboratorios certificados; y, reporte de operación; **d) Mediciones diarias:** Dentro de los análisis mínimos de rutina (diarios) que deben realizarse para vigilar el correcto desempeño de las plantas, están los siguientes: PH; temperatura; sólidos sedimentables en el tanque de aireación; sólidos sedimentables del afluente o agua tratada; y, caudal de entrada a la planta; y, **e) Mediciones de calidad:** Se deberá realizar dicho análisis de calidad del agua tratada, los cuales serán enviados a laboratorios especializados debidamente acreditados, los análisis serán como mínimo: demanda bioquímica de oxígeno; potencial hidrógeno; grasas y aceites; sólidos sedimentables; y, sólidos suspendidos totales. **OTRAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO.** LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo siguiente: **a)** Brindar servicio de mantenimiento, operación y supervisión técnica de las plantas de tratamiento para aguas residuales; **b)** Destacará un operador(a) especializado(a) en el servicio en cada una de las plantas de tratamiento, en horarios de lunes a viernes de las siete horas treinta minutos a las quince horas treinta minutos, pudiendo alargarse; esto, debido a cualquier emergencia que surja, por lo que es necesario que el mismo se encuentre siempre a disposición de la Unidad; y, sábados de las ocho horas a las doce horas; **c)** El operador será el responsable de realizar todas las actividades de mantenimiento, operación y supervisión de las plantas de tratamiento, de acuerdo con el Manual de Operación y Mantenimiento de las Plantas; **d)** Proporcionar al operario de herramientas, útiles de aseo, equipo de protección personal y uniformes necesarios para la realización de sus actividades; **e)** Proporcionar a la institución de todos los equipos, vehículos, reactivos e implementos necesarios para llevar a cabo las diferentes actividades y procedimientos para la prestación del servicio; **f)** Realizar visitas con su personal técnico profesional una vez al mes para verificar el buen funcionamiento de las plantas; **g)** Realizar la toma de muestras a diario, las cuales serán entregadas a los laboratorios especializados acreditados; **h)** Presentar informes técnicos cada mes, sobre la calidad del agua tratada. Los informes deberán ser entregados a las Administradoras de los Centros de Ciudad Mujer San Martín y Morazán, respectivamente; **i)** Deberá dar respuesta inmediata en caso de suscitarse alguna emergencia; **j)** La norma básica a aplicar en el mantenimiento y operación se puede resumir en los aspectos de seguridad, orden y limpieza, es por ello que el personal operativo de las plantas debe

permanecer alerta todo el tiempo y vigilar los aspectos de seguridad, salud y medio ambiente; **k)** LA CONTRATISTA será la responsable ante la autoridad ambiental (Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) por el cumplimiento de la Legislación Ambiental sobre Vertidos de Aguas Residuales; **l)** LA CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias, corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del servicio objeto del presente contrato; y, **m)** LA CONTRATISTA deberá acatar cualquier otra condición impuesta por la Unidad requirente del servicio. Las plantas de tratamiento trabajarán en forma continua durante los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día. De esa misma forma LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con todo lo establecido en el acápite SIETE PUNTO TRES de la Carta de Invitación y Términos de Referencia del presente proceso; así como otras condiciones establecidas en la Carta de Invitación y Términos de Referencia del proceso de mérito, las cuales forman parte integrante del presente contrato. **V. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los lugares para la prestación y ejecución del servicio de mérito serán los siguientes: **a)** Centro Ciudad Mujer San Martín, ubicado en Las Joyas de Apazonte, Finca La Bretaña, municipio de San Martín, departamento de San Salvador; y, **b)** Centro Ciudad Mujer Morazán ubicado en Kilómetro Dieciocho y medio de Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima, (Ruta de Paz), departamento de Morazán. Para la recepción del suministro, se deberá permitir que estén presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, debidamente identificados; quienes revisarán e inspeccionarán minuciosamente los materiales y equipos utilizados, así mismo, levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos en un plazo no mayor de ocho horas. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Si LA CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigida para el suministro solicitado, serán rechazados por LA PRESIDENCIA. Si el problema en la prestación del servicio persiste se hará del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, en adelante DACI de la Presidencia de la República, quien iniciará las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de la caducidad del contrato. **VI. DERECHO DE MONITOREO.** LA PRESIDENCIA, se reserva el derecho de monitorear a LA CONTRATISTA y/o a su personal, durante la prestación de los servicios, dichos técnicos estarán bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico de la Presidencia de

la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer San Martín y Morazán), quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinentes. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: Presidencia de la República/Secretaría De Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer. **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2018-0500-3-04-04-21-1-54.** **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones de los servicios ofertados; b) Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos dentro de las instalaciones de LA PRESIDENCIA; e) Cumplir con la Legislación Ambiental vigente sobre Vertidos de Aguas Residuales ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; por lo que, en caso de eventual sanción por parte de la autoridad correspondiente por inobservancia de la legislación aplicable, serán responsabilidad de LA CONTRATISTA, de acuerdo a las obligaciones derivadas o contenidas en los documentos contractuales; y, f) Cualquier otra obligación que emane del presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir satisfacción de LA PRESIDENCIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del suministro del servicio por parte de LA CONTRATISTA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente desde la fecha de inicio del suministro hasta por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA

será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio suministrado, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes emitidos por el Administrador de Contratos a LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de ocho horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; b) Entrega de un suministro de inferior calidad; y, c) Común acuerdo entre las partes. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP,

podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA,** quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y los Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución de Adjudicación; g) Resoluciones Modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciere necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de

la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la cláusula XVI del presente contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y **LA CONTRATISTA**, en Calle Gabriela Mistral, número Quinientos

treinta y tres, Colonia Centroamérica, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ

PRIMER DESIGNADO DE LA SECRETARÍA DE
INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER
POR "LA PRESIDENCIA"

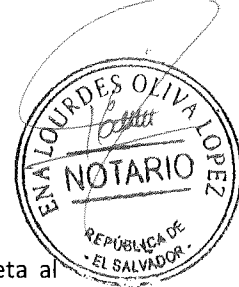


WILFREDO ÁVILA RODRÍGUEZ

INVERSAP, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **ENALOURDES OLIVA LÓPEZ**, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], COMPARECEN, por una parte **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente de acuerdo al artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato se denominará "LA PRESIDENCIA"; y, por la otra parte, **WILFREDO ÁVILA RODRÍGUEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de **Administrador Único Propietario**, de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "INVERSIONES ÁVILA PINEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA




DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse **"INVERSAP, S.A. DE C.V."**, Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil doscientos trece – ciento cinco – nueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"INVERSIONES ÁVILA PINEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil trece, ante los oficios del notario Romeo Garay Moisa, en la que consta que **INVERSIONES ÁVILA PINEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la importación de equipos de bombeo, aire, además de todo equipo que esté relacionado con el manejo, conducción y tratamiento de agua para venta local; la importación de válvulas y accesorios que sirven para el manejo de conducción y tratamiento de agua para la venta local, pudiendo participar en licitaciones públicas o privadas, que tenga como finalidad el manejo, conducción o tratamiento de agua; realizar estudios de ingeniería relacionada al abastecimiento, conducción o tratamiento de agua para entidades públicas o privadas, y todas aquellas actividades relacionadas con el manejo, conducción o tratamiento de agua, entre otras. Que la Administración de la sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, elegidos para un período de cinco años; que la Representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad la tiene el Administrador Único, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Escritura Pública inscrita al número CUARENTA Y DOS del libro TRES MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cuatro de marzo de dos mil trece; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"1. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el Suministro de Servicio de Mantenimiento y Operación de Dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para las instalaciones de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer San Martín y Morazán), a fin de contar con personal calificado y con conocimiento en el manejo rutinario del

sistema para el tratamiento de los procesos físicos, químicos o biológicos que se aplican al agua residual, así como garantizar el buen funcionamiento mecánico de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los mencionados Centros. Servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión Código: RA/CERO CERO NUEVE/LG/(SP)(CC)/CERO TRECE/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, la cual es parte integral del presente contrato, con la que se busca cumplir lo descrito en los Términos de Referencia, los cuales contienen toda la descripción técnica del bien y de los servicios adjudicados a LA CONTRATISTA, así como lo descrito en la oferta técnica y económica presentada, y los cuales forman parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del presente contrato es por un monto total hasta de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será pagada por La PRESIDENCIA por medio de **CUOTAS MENSUALES** por cada Centro Ciudad Mujer de la siguiente forma: a) **CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN**, por un precio unitario mensual de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES**; y, b) **CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN**, por un precio unitario mensual de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**. Todas las cantidades están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Para el trámite de pago de los servicios objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro original (duplicado) y dos fotocopias de la misma durante los primeros CINCO días hábiles del mes subsiguiente a la prestación del servicio en las Oficinas Administrativas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí Número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO SAN MARTÍN) (CENTRO MORAZÁN)**, debiendo relacionar el **Centro Ciudad Mujer en el que se realizaron los servicios**. Dichas facturas serán de **consumidor final**, emitidas en legal forma; además, deberá acompañarse del documento firmado y sellado (Acta de Recepción) por la persona responsable designada, que certifique la recepción satisfactoria de los servicios brindados. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel


Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro de servicios objeto del presente contrato será a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula **XVI** de este contrato". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan, además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. - **DOY FE.**




JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO DE LA SECRETARÍA DE
INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER
POR "LA PRESIDENCIA"



WILFREDO ÁVILA RODRÍGUEZ
INVERSAP, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO


ENA LOURDES OLIVA LOPEZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR